

O bieren avido Sentencia de como son dados por
hijos dalgo segund el tenor de la ley del hordenamiento
que hizo el Rey mi señor e mi padre sobre esta
Razon y despues de la tal Sentencia est ovieren
y esten en posesion de la hidalguia que a estos tales
que les sea guardada su franquiza e hidalguia e
otro si a las mugeres que fueren casadas con hijos
dalgo e mantuvieren despues casadas asi la mu-
ger hija dalgo casare con ome que no sea hidal-
go mando que peche mientras viviere su marido
pero si muriere el marido despues desta muerte
goze como hijo dalgo. Salvo si casare otra vez
con ome que no sea hidalgo y mando que todos
los otros pechen y paguen no embargante que
traygan pleytos pendientes ante vos otros ni
alguno de vos ni que digan que estan en posesion
de ome hijo dalgo. La mi merced es que estos
tales pechen e paguen falta que sean dados por
hijos dalgo por Sentencia en la dicha mi corte
segund el tenor de la ley. Pero si la dicha cibdad
villa o lugar do agora mora este que se dice hi-
jo dalgo que agora nueva mente se demanda por
el concejo que pecho su abuelo o su padre o mo-
ra el en la dicha cibdad o villa o lugar do es a-
gora esta contienda. O ay bien cerca en la co-
marca y nunca en su vida pecharon por dezir
que eran hijos dalgo ni tan poco pechase su hijo
o nieto. Quiero vos mi merced en tal caso co-
mo este tal. no peche. Salvo si fama es que su
padre o su abuelo no eran hijos dalgo y no de-
xarian de pechar por ser hijos dalgo. Salvo por
ser acostados de algund señor o de algund cana-
llero o clauero o de algund maestro o de yglesia
que por otra Razon alguna no pechasen mas
no por ser hijos dalgo. Otro si los que fueren

